

eD33

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
CD-39/21

Buenos Aires, 20 de mayo de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- °. Objeto. La presente ley tiene por objeto  
garantizar la equidad en el acceso a leche humana para todos  
los niños y niñas lactantes, cuando así lo requieran, a través  
del fortalecimiento de la Red Nacional de Leche Humana (RNLH).

Art. 2°.- Definiciones.

- a) Banco de Leche Humana (BLH): servicio especializado, responsable de acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, ubicado en un Hospital Materno Neonatal ó General con Maternidad. Tiene funciones de recolección de leche humana cruda de donantes, de su transporte, conservación, procesamiento, control de calidad, pasteurización, fraccionamiento y distribución de leche humana pasteurizada con calidad certificada.
- b) Centro de Lactancia Materna (CLM): servicio especializado dentro de una maternidad, hospital pediátrico o un Banco de Leche, responsable de la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna que asegura los medios y el apoyo necesarios para que las madres de los niños allí internados puedan extraerse leche y que la misma sea administrada a sus propios hijos.
- c) Centro de Recolección de Leche Humana (CRLH): unidad fija o móvil, intra o extra hospitalaria, vinculado técnicamente a un BLH y, administrativamente, a servicios de salud o al



OD 33

*Senado de la Nación*

CD-39/21

propio BLH, responsable por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y ejecución de actividades de recolección y conservación de leche humana cruda, para posteriormente derivarla a un BLH.

- d) Donante: toda persona en etapa de lactancia, que voluntaria y desinteresadamente, dona el excedente de su producción láctea.
- e) Beneficiario: el universo de lactantes internados en los servicios de neonatología y pediatría con indicación médica-nutricional.

Art. 3°.- Se entiende por Red Nacional de Leche Humana (RNLH) al trabajo coordinado y articulado entre el Estado, nacional, provincial y local, los BLH, los CLM, los CRLH y los servicios de neonatología y pediatría de las instituciones de salud, públicas y privadas, con relación a la donación, procesamiento y distribución de leche humana.

Art. 4°.- Los objetivos de la Red Nacional de Leche Humana (RNLH) son:

- a) Incrementar la disponibilidad de leche humana donada a fin de ser procesada;
- b) Promover una mayor especificidad en instituciones de salud que posean bancos de leche humana;
- c) Coordinar el trabajo en red entre sus integrantes.

Art. 5°.- Principios rectores. Se reconoce como principios rectores de la Red Nacional de Leche Humana los siguientes:

- a) Gratuidad. La donación y distribución de la leche humana es gratuita. Queda prohibida su comercialización en cualquiera de sus formas, tanto de la leche como de sus derivados.
- b) Calidad. La Red Nacional de Leche Humana se rige por normas técnicas y procesos de evaluación de la aptitud clínica de las donantes, del procesamiento y control de calidad de leche humana y su distribución.



S 49.20

OD 33

*Senado de la Nación*

CD-39/21

- c) Libre circulación. La leche humana podrá ser utilizada por toda institución perteneciente a la Red Nacional de Leche Humana, pertenezcan éstas o no a la misma jurisdicción. La autoridad de aplicación establecerá las pautas para el tránsito interjurisdiccional de la leche humana.

Art. 6°.- Registro. Créase el Registro Federal de Leche Humana que deberá contar con la información de los Bancos de Leche Humana, Centros de Lactancia Materna y Centros de Recolección, que conforman la Red Nacional de Leche Humana.

Art. 7°.- Comisión Técnica Asesora. Créase la Comisión Técnica Asesora de la Red de Leche Humana (CTARLH) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. La CTARLH está integrada por la Dirección de Salud Perinatal y Niñez de la Nación o la que en el futuro la reemplace, representantes del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y de los Bancos de Leche Humana (BLH), Centros de Lactancia Materna (CLM) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH) habilitados en el país. La reglamentación establecerá las pautas de organización y funcionamiento de la Red Nacional de Leche Humana.

Art. 8°.- Funciones de la Comisión Técnica Asesora de la Red de Leche Humana. Son funciones de la Comisión Técnica Asesora de la Red de Leche Humana las siguientes:

- a) Asesorar al Ministerio de Salud de la Nación en lo referente a políticas de implementación de bancos de leche humana y sus redes de articulación con centros de lactancia.
- b) Elaborar y evaluar periódicamente normativas de funcionamiento de la Red Nacional de Leche Humana.
- c) Asesorar sobre la pertinencia, diseño y alcances de campañas de promoción y difusión de la donación de leche humana.
- d) Evaluar y/o asesorar en los procedimientos de instalación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana (BLH), Centros de Lactancia Materna (CLM) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH).



S 49.20

0033

Senado de la Nación

CD-39/21

e) Asesorar sobre técnicas apropiadas e insumos adecuados de trabajo, en base a la experiencia acumulada, bibliografía científica disponible o a investigaciones específicas diseñadas a tal fin.

Art. 9º.- Sanciones. Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a cinco (5) años y con multa de cien (100) a cinco mil (5.000) Unidades Fijas el que intermediare comercialmente y/o lucrare en la obtención, donación, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de leche humana, sus componentes y derivados, fuera de los casos autorizados en la presente ley o le diere un destino distinto del que ella autoriza.

Art. 10- Los ingresos generados por las sanciones que deriven de la aplicación de la presente ley serán destinados exclusivamente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 11- Promoción. El Ministerio de Salud de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace, podrá proveer asesoramiento, capacitación y recursos a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para colaborar con la instalación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana (BLH), Centros de Lactancia Materna (CLM) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH).

Art. 12- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature of the official.

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-0039/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Créase el Registro Nacional de Bancos de Leche Materna Humana.

Art. 2: La autoridad de aplicación deberá mantener actualizado el registro que deberá incluir la información de cada uno de los Bancos de Leche Materna Humana que existen en el territorio de la República Argentina y que cumplan con las Directrices para la Organización y el Funcionamiento de los bancos de leche Humana en los establecimientos Asistenciales y su correspondiente grilla de Habilitación Categorizante indicadas en la Resolución 270/2015 del Ministerio de Salud de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3: Declárase al 2020 como el “Año de la Lactancia Materna”.

Art. 4: Prohíbese la comercialización de leche materna humana en todas sus formas.

Art. 5: El poder ejecutivo a través del área que corresponda determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora.- José E. Neder.- Gerardo A. Montenegro

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La Organización Mundial de la Salud recomienda que durante los primeros seis meses de vida los lactantes sean alimentados exclusivamente con leche materna. Sin embargo, existen múltiples factores que impiden muchas veces que éste reciba leche de su propia madre.

Asimismo, la OMS ha acreditado a los bancos como la mejor estrategia para nutrir y fortalecer a los recién nacidos en situación de riesgo. No hay fórmula nutricional que pueda equiparar las cualidades de la leche materna que incluye tanto en ventajas para el bebé como para la madre. La leche materna tiene como destinatarios primordiales a los bebés prematuros, a los niños con infecciones intestinales, desnutridos, alérgicos a la proteína de la leche de vaca etc.

Las políticas de salud tienen como objetivo asegurar el acceso a todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Actualmente rige en nuestro país la ley 26.873 de lactancia materna que tiene por objeto la promoción y la concientización pública de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños y niñas de hasta dos años. En el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se encuentra un conjunto de acciones destinadas a asegurar el acceso y la calidad de las prestaciones. Entre ellas se encuentra la elaboración de directrices para la organización y el funcionamiento de los servicios de salud elaboradas con distintos actores del sector como entidades académicas y científicas. También rige a la actualidad la resolución 720/2015 del Ministerio de Salud de la Nación que contiene dichas directrices para el funcionamiento de los bancos de leche humana en establecimientos asistenciales y su correspondiente grilla de habilitación.

Dentro de los objetivos de la ley 26.873 se encuentra propiciar la práctica de la lactancia materna, pero además promover y apoyar la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna cuya función es recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo; y del mismo modo, promover la creación y desarrollo de bancos de leche materna cuya función será recolectar, procesar, conservar y distribuir la misma.

Es fundamental resaltar el propósito de la Ley N° 26.873, que en el inciso de p) del artículo 4° indica el relevamiento y actualización de los indicadores, las estadísticas oficiales y los estudios epidemiológicos relacionados con la misma, promoviendo la suscripción de convenios de gestión con las distintas jurisdicciones, a fin de fijar procedimientos, estrategias y metas para cumplir los objetivos en el mencionado marco normativo.

Para cumplir con este propósito, es particularmente importante crear un registro que contemple a todos los bancos de leche materna en funcionamiento en las distintas provincias y jurisdicciones, con el fin de poder facilitar el acceso a la información sobre los bancos de leche materna existentes que cumplan con la correcta habilitación, para elaborar estadísticas y para mejorar el control sobre el cumplimiento de la ley 26.873 garantizando que exista en cada una de las provincias al menos un banco de leche materna, asegurando el acceso a este derecho a todos los niños y niñas lactantes de la República Argentina.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares, acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora.- José E. Neder.- Gerardo A. Montenegro

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE

(S-0473/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°. El Estado Nacional, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, apoyará la instalación de Bancos de Leche Humana, a través de los recursos del Programa de Salud Familiar y Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 2°. Se entiende por Banco de Leche Materna o Banco de Leche Humana al servicio especializado responsable de la recolección, transporte, procesamiento, control de calidad, conservación y distribución de la leche humana, conforme a la definición del Decreto N° 22/2015, reglamentario de la Ley N° 26.873.

Artículo 3°: Los Bancos de Leche Materna Humana tendrán como objetivo:

a) Asegurar la provisión de leche materna a todos los lactantes, que por circunstancias específicas así lo requieran, y según los criterios médicos nutricionales.

b) Promover el fomento de la donación voluntaria y gratuita de leche materna para proveer a los bancos de leche materna existentes y a crearse en establecimientos asistenciales con servicios y/o salas de Obstetricia, Neonatología y Pediatría, y/o centros primarios de atención de la salud; así como también en espacios de organizaciones de la sociedad civil debidamente asesoradas por personal idóneo.

c) Formar, asesorar y capacitar personal, efectuar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 4°: Los Bancos de Leche Materna Humana son los encargados de extraer, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad certificada bacteriológicamente segura y adecuada desde el punto de vista nutricional para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como formar, asesorar y capacitar personal, efectuar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 5°: Podrán ser madres donantes de leche materna las mujeres que tienen a sus hijos prematuros internados, las que se encuentran internadas junto a sus hijos en el período posparto y las madres

externas a los centros especializados, que donan su excedente de leche.

Artículo 6º. Beneficiarios. Son beneficiarios de la leche materna que se recepcione en los Bancos de Leche Humana: los recién nacidos prematuros de muy bajo peso, los recién nacidos enfermos, los lactantes desnutridos, los lactantes que padecen enfermedades gastrointestinales graves, los lactantes en pos operatorio de intervenciones quirúrgicas y los lactantes hijos de madres HIV positivas.

Artículo 7º. Gratuidad. La donación y distribución de la leche materna humana es gratuita. Queda prohibida su comercialización en cualquiera de sus formas.

Artículo 8º. El que comercializare leche materna humana será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 200º del Código Penal de la Nación.

Artículo 9º. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10º. Difusión. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación implementará campañas de difusión y concientización acerca del objeto de la presente ley y del funcionamiento de los Bancos de Leche Humana.

Artículo 11º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un período de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 12º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Sapag

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de establecer el funcionamiento en todo el territorio nacional de Bancos de Leche Humana, para ello proponemos que el Gobierno Nacional colabore con las jurisdicciones provinciales en su instalación.

La Ley Nacional Nº 26.873 de “Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública” en su art. 2º, define como acción en el marco de las políticas públicas de lactancia materna la “d) Promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche

materna”<sup>1</sup>. Asimismo, en el art. 4º inc. u) de la citada norma se establece como objetivo de la ley “promover la legislación necesaria sobre la creación, funcionamiento, control y estándares de calidad de los bancos de leche materna”.

En 2005, representantes de los Ministerios de Salud de países de América Latina se reunieron en Brasil y firmaron la “Carta de Brasilia”. En este documento, los países se comprometieron a “I– considerar las necesidades de los diferentes grupos sociales en la ampliación del acceso de la población a los Bancos de leche Humana; II – garantizar la cantidad, seguridad y eficacia de los BLH a ser utilizados por la población de nuestros países; III – promover el uso racional de Bancos de Leche Humana; IV – establecer mecanismos de cooperación mutua en investigación y desarrollo de la alimentación y nutrición infantil, favoreciendo un mayor dominio de la tecnología necesaria; V – priorizar la capacitación de recursos humanos en todos los niveles, de modo de viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos; VI – procurar medios de financiamiento sustentable a la promoción del acceso a los BLH, con vistas a asegurar el éxito en el enfrentamiento de los desafíos actuales y a garantizar la continuidad de las acciones gubernamentales; VII – asegurar mecanismos de intercambio de información que permitan mejorar la eficacia de la administración de las políticas nacionales de BLH”<sup>2</sup>.

En el año 2007, el Ministerio de Salud de Brasil y el Ministerio de Salud de Argentina firmaron un Convenio de Cooperación Bilateral para fortalecer el desarrollo de esta iniciativa en nuestro país. A partir de ese convenio, el Ministerio de Salud de la Nación se involucró en la temática desde el rol que le compete en el escenario de la salud pública brindando herramientas para el avance. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente se desarrolló el primer Convenio de Cooperación Bilateral, entre el año 2007 y el año 2010<sup>3</sup>.

En el año 2010, se conformó la Comisión Técnica Asesora en Bancos de Leche Materna (Res. 2208/2010), conformada por los representantes de los diferentes BLH, representantes del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y representantes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

En ese mismo año, se realizó el I Congreso Iberoamericano de Bancos de Leche Humana y Foro de Cooperación Internacional en

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218212/norma.htm>

<sup>2</sup> <http://www.redeblh.fiocruz.br/media/es.cartbra.pdf>

<sup>3</sup> [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79064/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79064/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bancos de Leche Humana. En el documento final, conocido como “Carta de Brasilia 2010”, se “reconoce la importancia de la creación de la Red de Bancos de Leche Humana, en cumplimiento a la Carta de Brasilia del 2005, como estrategia para asegurar a los recién nacidos, lactantes y niños/as pequeños/as el acceso equitativo a la leche humana en el ámbito de nuestras políticas de salud y nutrición”<sup>4</sup>.

En 2011, el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó la Resolución N° 9, mediante la cual se estableció la prohibición de la comercialización de la Leche Humana, sus subproductos y/o derivados (art. 1), la donación sólo en forma voluntaria, no pudiendo bajo ningún concepto percibirse a cambio remuneración o incentivo alguno (art. 2) y que la donación deberá realizarse únicamente a los bancos de LH y/o centros de recolección habilitados (art. 3)<sup>5</sup>. Esta norma fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de la Resolución 1930/2011 del Ministerio de Salud de la Nación<sup>6</sup>.

En el año 2014, finalizó la redacción del reglamento técnico denominado “Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y el Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana” de los estados parte del Mercosur. Este documento fue realizado y consensuado por el Grupo de Trabajo de Bancos de Leche Humana integrado por Brasil, Uruguay, Argentina y Venezuela en el marco de la XLII Reunión Ordinaria del SGT N°11 “Salud/Comisión de Servicios Atención a la Salud del MERCOSUR. El mismo fue finalmente aprobado en el año 2016 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional bajo la Resolución GMC N° 18/16<sup>7</sup>.

Recordemos que el primer Banco de Leche Humana fue en el Hospital San Martín de la ciudad de La Plata, que comenzó a funcionar en 2007. En septiembre de 2009 fue inaugurado Banco de Leche Humana de la Maternidad Ramón Sardá – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo año comenzaron a funcionar el Banco de Leche Humana del Hospital Perrando, en Resistencia, Chaco y el del Hospital Materno Neonatal de la ciudad de Córdoba. En julio de 2011, en la ciudad de Mendoza, fue inaugurado el Banco de Leche Humana en el Hospital Lagomaggiore. Desde 2016, funciona en el Hospital de Complejidad Media de Cutral Co-Plaza Huincul el Banco de Leche Humana, el primero de la Patagonia. En los últimos años, se abrieron BLH en el Hospital de General Roca, en la provincia de Río Negro y en el Hospital Materno Neonatal Vidal de la provincia de Corrientes.

---

<sup>4</sup> <http://www.redeblh.fiocruz.br/media/cbrasil2010esp.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=17407>

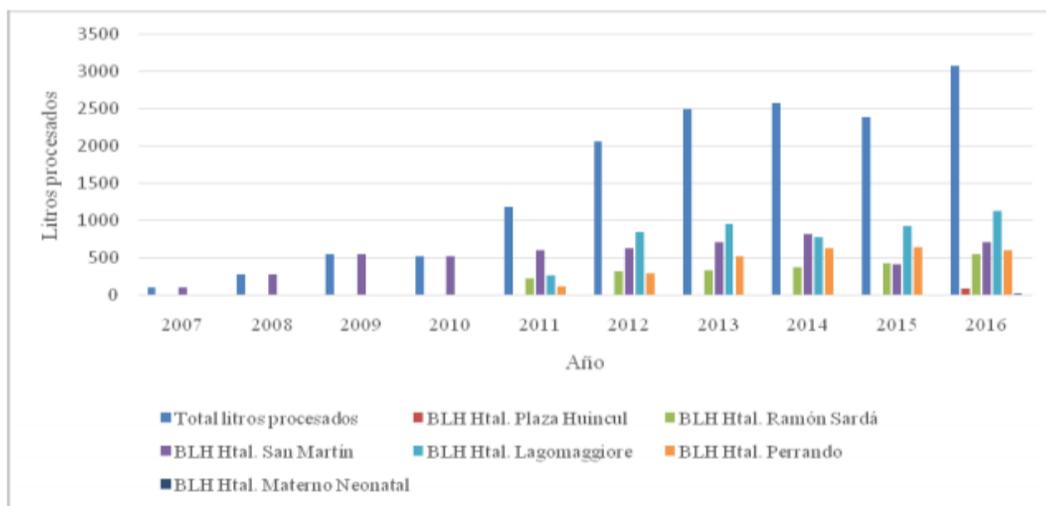
<sup>6</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/189993/norma.htm>

<sup>7</sup> <http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=28491>

Queda aún pendiente la instalación de Bancos de Leche Humana en el resto del país.

A través del registro de estos Bancos de Leche Humana, podemos saber que la cantidad de litros procesados por cada BLH varía entre los 81-260 litros/año al inicio de sus actividades, los cuales se van incrementando a medida que pasa el tiempo, llegando actualmente a un rango que se encuentra entre los 81-1.125 litros/año. Al año 2017, se lleva más de 15.000 litros de LH procesada. Dado el estricto control que se realiza para obtener un producto adecuado y seguro, desde su ingreso al BLH la LH sufre una serie de controles físicos, químicos y bacteriológicos, y en consecuencia una parte de la misma es descartada. La cantidad de descarte anual varía de 15 a 40 litros descartados como base, llegando a un valor máximo de 286 litros. La cantidad de donaciones anuales por BLH se contabiliza considerando la cantidad de donaciones que cada madre lactante realiza. El rango inferior de donaciones anuales ronda dentro de las 60-260 donaciones, mientras que el rango superior se encuentra entre 60-767 donaciones. La cantidad de receptores anuales se contabiliza considerando la cantidad de administraciones de LH pasteurizada que se realizó. El rango inferior de administraciones de LH pasteurizada rondó entre los 20-121, mientras que el rango superior se encontró entre los 20-925 administraciones por año<sup>8</sup>.

Gráfico 1: Litros procesados por año en los BLH de Argentina. Años 2007-2016.



Si bien existen estas experiencias concretas de bancos de leche humana en nuestro país, debemos tener presente que en Argentina aún no existe una normativa que unifique los procedimientos que se realizan en los BLH. Por el contrario, si existen normas provinciales al respecto.

En 2006, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley N° 2.102, por la cual se crearon “los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales

<sup>8</sup> [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79064/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79064/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

dependientes del subsector estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (art. 1°). Mediante art. se definió “Banco de Leche Materna Humana” al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, procesamiento, controles de calidad, leche intermedia y leche humana madura, para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y/u operaciones y prestar asesoramiento técnico (art 2°).

En la provincia del Neuquén, en 2012, se sancionó la Ley N° 2.824, que creó “Bancos de Leche Materna Humana (BLMH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén” (art. 1°)<sup>9</sup>, con los objetivos de “1) Establecer una política para apoyar, proteger y promover la lactancia materna con el fin de disminuir la desnutrición, morbimortalidad y mortalidad infantil; 2) Fomentar la donación de leche materna por parte de aquellas mujeres sanas cuya producción de leche permita amamantar a su hijo y donar el excedente; 3) Brindar información y concientizar a la población sobre los beneficios de la lactancia y la leche materna” (art. 4°).

Mediante su art. 5°, esta norma neuquina encomienda a los Bancos de Leche Materna Humana la responsabilidad de “extraer, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad certificada bacteriológicamente segura y adecuada desde el punto de vista nutricional para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como formar, asesorar y capacitar personal, efectuar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico”. Y define que pueden ser madres donantes de leche materna “las mujeres que tienen a sus hijos prematuros internados, las que se encuentran internadas junto a sus hijos en el período posparto y las madres externas a los centros especializados, que donan su excedente de leche” (art. 6°). Y los beneficiarios de la leche materna pueden ser “los recién nacidos prematuros de muy bajo peso, los recién nacidos enfermos, los lactantes desnutridos, los lactantes que padecen enfermedades gastrointestinales graves, los lactantes en pos operatorio de intervenciones quirúrgicas y los lactantes hijos de madres HIV positivas” (art. 7°).

En 2015, la Legislatura bonaerense sancionó la Ley N° 14.787, con el objetivo de regular, promover y proteger “los Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada, en establecimientos asistenciales con servicios y/o salas de Obstetricia, Neonatología y Pediatría, y/o centros primarios de atención de la salud, dependientes del Ministerio de Salud” (art. 1°). Se determinó que “las donaciones de leche materna

---

<sup>9</sup> <http://200.70.33.130/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/2585>

recepcionadas serán de distribución gratuita, quedando prohibida su comercialización en todo el territorio de la Provincia” (art. 4°). En base a esta norma se reconoce como madres donantes de leche materna a “a) Aquéllas que tienen sus hijos prematuros internados. b) Aquéllas internadas junto a sus hijos en el período postparto. c) Madres externas a establecimientos asistenciales que voluntariamente donen su excedente de leche” (art. 5°). Finalmente, se define como beneficiarios a “las niñas y niños que presenten una o más de las siguientes características: a) Los recién nacidos prematuros y/o de muy bajo peso, especialmente los de menos de 1.500 grs. b) Recién nacidos enfermos, con malformación gastrointestinal o algún otro cuadro que obligue a una intervención quirúrgica intestinal, especialmente síndrome de intestino corto. c) Recién nacidos portadores de alergia a proteínas heterólogas. d) Lactantes portadores de deficiencias inmunológicas. e) Lactantes durante el postoperatorio de intervenciones quirúrgicas. f) Lactantes con alergias a la proteína de leche de vaca. g) Lactantes que padezcan patologías del tracto gastrointestinal. h) Riesgo de infección o de enterocolitis necrotizante. i) Lactantes gemelos cuya madre no cuente con la producción necesaria para ellos y hasta que la recupere. j) Madre incapaz temporalmente de amamantar de manera completa a su hijo por enfermedad, por ingestión de medicamentos contraindicados, ausencia u hospitalizada lejos de su hijo. k) Intolerancia a las fórmulas lácteas artificiales. l) Lactantes con trastornos metabólicos (salvo la galactosemia en que está contraindicada) que responden bien y se benefician además por la protección contra infecciones que brinda la lactancia. m) Casos excepcionales, no contemplados por los ítems anteriores, mediante justificación médica” (art. 6°).

En este sentido, proponemos que el Gobierno Nacional colabore con las jurisdicciones provinciales en la instalación de Bancos de Leche Humana con recursos del Programa de Salud Familiar y Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

Por todo ello, solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Silvia Sapag

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-2428/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°. Creación. Créase la Red Nacional de Centros de Recolección de Leche Humana en el marco del Programa de Salud Familiar y Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2°. Objeto. La presente ley tiene por finalidad establecer una estructura operativa específica que garantice efectivamente la alimentación con leche materna a todos los niños lactantes nacidos dentro del territorio nacional que la necesiten por indicación médica, mediante la coordinación de acciones con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las jurisdicciones provinciales que adhieran al sistema.

ARTICULO 3°. Misión. La Red Nacional de Centros de Recolección de Leche Humana promoverá el establecimiento y apoyará el funcionamiento de Centros de Recolección de Leche Humana y Bancos de Leche Materna Humana en todas las instituciones asistenciales del país tanto público como privado que posean servicios y/o salas de Obstetricia, Neonatología y Pediatría.

ARTICULO 4°. Definición. Son Bancos de Leche Materna Humana los establecimientos especializados que con el equipamiento adecuado y los agentes de salud debidamente capacitados promueven la ejecución de actividades de extracción, pasteurización, examen, clasificación y control de calidad de leche materna humana, para su posterior utilización de conformidad con indicaciones médicas.

ARTICULO 5°. Plan de acción. La Red Nacional de Centros de Recolección de Leche Humana diseñará un plan de acción destinado a establecer la situación de los Bancos de Leche Materna Humana ya existentes en el país y determinar los que resulten necesarios según el objetivo fijado en el artículo 2° de esta ley. En base al resultado abrirá un Registro Nacional de Bancos de Leche Materna Humana con fines estadísticos y de asistencia permanente que se mantendrá actualizado con la información que suministren las jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 6°. Promoción. Con los recursos presupuestarios que se le asignen la Red Nacional de Centros de Recolección de Leche Humana procederá a promover la creación de Centros de Recolección y Bancos de Leche Materna Humana en aquellos ámbitos sanitarios donde no existan y resulten necesarios, siempre que cumplan los parámetros de viabilidad que se establezcan en la reglamentación, para lo cual implementará cursos de capacitación y

formación del personal que le sean solicitados, brindará asesoramiento técnico a los Centros y les aportará todos los recursos en ese orden derivados de investigaciones científicas y programas de desarrollo tecnológico en el marco de un proceso dinámico de permanente actualización.

ARTICULO 7°. Control de calidad. Los Centros de Recolección de Leche Humana y los Bancos de Leche Materna Humana que integren la Red deben contar con estándares de calidad y seguir los procedimientos que se establezcan respecto de las condiciones sanitarias, de seguridad de las instalaciones y equipos, de aplicación de técnicas y tecnologías acordes al proceso, la competencia de los recursos humanos, el cumplimiento de protocolos de atención y de toda otra materia que incida en la seguridad de las prestaciones de conformidad con la Resolución N° 18/2016 del Grupo Mercado Común incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Resolución 1.420/2016 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 8°. Donantes. Serán consideradas aptas para donación las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar en etapa de lactancia exclusiva o lactancia más alimentación complementaria oportuna;
- b) ser saludables según criterio médico acreditado por el carnet de control de salud prenatal y los exámenes de laboratorio especificados por la autoridad sanitaria local;
- c) no fumar ni consumir drogas ilícitas, no usar medicamentos incompatibles con la lactancia y no consumir alcohol.

ARTICULO 8°. Carácter gratuito de la distribución. La donación de la leche materna humana comprendidas en esta normativa es exclusivamente voluntaria y su distribución es gratuita. La comercialización por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso es ilícita y sujeta a las penalidades administrativas que fije la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 180 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor P. Braillard Pocard

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los niños sean alimentados exclusivamente con leche materna en los primeros seis meses de vida y que, a partir de entonces, el amamantamiento sea mantenido por dos años o más, juntamente con el uso de alimentos complementarios adecuados.

En orden a tal recomendación en nuestro país funcionan desde hace mucho tiempo en los hospitales argentinos los Centros de Lactancia Materna. Dentro de esos ámbitos los llamados inicialmente lactarios de leche humana en los Servicios de Neonatología, y desde la edición de las “Directrices Nacionales en Centros de Lactancia Materna” impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación, las salas de extracción proveen leche de la madre para sus propios hijos en forma exclusiva y con los Bancos de Leche Materna Humana adquieren el compromiso de incorporar la leche humana donada y pasteurizada con máxima seguridad bromatológica y bacteriológica.

A los Centros de Lactancia Materna se agregaron por lógica relación los Centros de Recolección de Leche Humana que recolectan la leche donada que luego es enviada a los Bancos de Leche Humana para su procesamiento.

La Lactancia Materna y la Leche Humana Cruda Pasteurizada proveniente de Bancos de Leche Humana están consideradas como estrategias sanitarias imprescindibles para reducir la morbimortalidad neonatal e infantil. Cuando se trata de niños nacidos de riesgo, como es el caso de los prematuros o de aquellos de muy bajo peso al nacer o que por diferentes patologías requieren de internación en Servicios de Neonatología o Pediatría, estas estrategias sanitarias adquieren una relevancia especial en circunstancias en que aquellos recién nacidos por diferentes razones no pueden ser amamantados por sus madres.

Es preciso en esos casos implementar acciones para que estos niños reciban la mejor opción alimentaria que es la leche de su propia madre o la leche humana de madre donante, facilitando los medios para lograrlo, a través de la captación de donantes, extracción, recolección, procesamiento, pasteurizado, fraccionamiento y administración de Leche Humana.

Para ello es importante y fundamental contar con la mayor cantidad de donantes externas que provengan de todos los rincones del país, lo cual es posible mediante la instalación, ordenamiento y gestión de los Centros de Recolección de Leche Humana, distribuidos estratégicamente en todo el territorio nacional en función de un plan sistemático y abarcativo que respalde las acciones de las

jurisdicciones provinciales y centralice la información sobre la marcha del objetivo a cumplir que es cubrir las necesidades en este tema a nivel nacional.

En ese orden de ideas es menester la coordinación del trabajo en red con Centros de Recolección y Bancos de Leche Materna Humana a fin de estimular y proteger el amamantamiento materno, promover la donación de leche humana, y garantizar la manipulación adecuada de ella, con la finalidad de procurar una adecuada alimentación con leche materna para todos los recién nacidos de y en especial para los recién nacidos de alto riesgo, mejorando así sus posibilidades de sobrevivida.

Los bancos de leche humana proporcionan una alternativa superadora a la alimentación con fórmulas para pacientes con alergias a la proteína de la leche vacuna, trastornos de alimentación y absorción cuando la leche del pecho materno no esté disponible, brindando también atención a todas las madres que sufren inconvenientes por problemas de lactancia durante el tiempo que dure su internación.

Cabe poner de manifiesto que los Centros de Recolección y los Bancos de Leche Materna Humana son centros especializados, obligatoriamente vinculados a un hospital materno y / o pediátrico, que se ocupan de la promoción de la lactancia materna y específicamente de las actividades de recolección, procesamiento y control de calidad de la leche humana (calostro, leche de transición y leche humana madura) para su posterior distribución, bajo prescripción del médico en particular para pacientes con necesidades especiales.

Asimismo, innumerables estudios científicos demuestran que la leche de la madre es de la mejor calidad, si amamanta a su hijo este va a crecer sano, ya que lo protege contra infecciones, con la leche materna el niño quiere comer más seguido porque se digiere más fácilmente, la alimentación con leche materna favorece la mayor producción de ésta, la presencia de cólicos en el niño alimentado con leche materna es menos frecuente, al dar el pecho estará en mayor contacto con el bebé lo que le permitirá darle más afecto y atención.

Está fuera de toda duda científica que la leche materna es la fuente perfecta de nutrición para los bebés, porque contiene cantidades apropiadas de carbohidratos, proteínas y grasas y suministra igualmente enzimas digestivas, minerales, vitaminas y hormonas que requieren todos los bebés, también contiene valiosos anticuerpos de la madre que pueden ayudar al bebé a combatir las infecciones.

El uso de leche humana en pacientes neonatos internados ha demostrado entre otras cosas, la disminución de complicaciones así

como el aumento y rápida ganancia de peso lo que conlleva a la reducción de los días de internación.

Es por ello que la promoción y creación de bancos de leche materna coadyuva en gran medida a reducir los altos índices de desnutrición y mortalidad infantil posibilitando, además, una asistencia a los problemas que puedan presentarse en bebés prematuros o con trastornos de absorción o alimentación, dada la disponibilidad en dichos bancos de leche materna para la alimentación de dichos bebés.

También representa una ayuda importante para aquellas madres que, por diversas razones, se encuentren con dificultades de cualquier índole o con impedimentos para el amamantamiento. Se ha demostrado que la leche materna previene la obesidad en la edad adulta, hoy un tema de alto impacto sanitario incluso en países desarrollados, dado que contiene una proteína llamada leptina que inhibe los factores orgánicos productores de la obesidad en la edad adulta.

Por otra parte, los bebés amamantados crecen con el corazón más sano, pues elevan, en la adultez, los niveles de colesterol bueno en el torrente sanguíneo, considerado beneficioso para el corazón.

Precisamente refuerza todas estas el hecho de que la lactancia materna ofrece, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), muchos beneficios a corto y a largo plazo, tanto para las madres como para los bebés.

Es por ello por lo que las autoridades públicas deben tener como meta permanente la posibilidad de evaluar las tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la lactancia materna y a las posibilidades de mejorarlas.

Naturalmente desde el punto de vista de la gestión estatal el objetivo de lograr una población sana demanda la instrumentación de políticas públicas de alta prioridad por el impacto futuro que ella tiene sobre el sistema de salud dado que la atención o no en los primeros meses de vida de los niños condicionará su transcurso en la edad adulta

Por todas estas razones sucintamente expuestas y siendo de vital importancia garantizar el derecho a la lactancia materna a todos los niños de nuestro país es que ponemos a consideración de este honorable Cuerpo el presente proyecto de ley.

Néstor P. Braillard Pocard